



Las personas con discapacidad intelectual en prisión



**DEFENSOR
DEL PUEBLO**



Las personas con discapacidad intelectual en prisión

Estudio

**Separata del volumen II del
Informe anual 2018**

Madrid, 2019

Se permite la reproducción total o parcial del contenido de esta publicación, siempre que se cite la fuente. En ningún caso será con fines lucrativos.

Ejemplar realizado por el Defensor del Pueblo

© Defensor del Pueblo
Eduardo Dato, 31 – 28010 Madrid
www.defensordelpueblo.es
documentacion@defensordelpueblo.es

SUMARIO

Presentación	5
1 Introducción	7
2 Consideraciones generales.....	8
3 Pena y medida de seguridad	12
4 Lugares de cumplimiento	15
5 Programas de intervención y protocolos de actuación	18
6 El funcionario de prisiones	22
7 Accesibilidad cognitiva	24
8 Internos con multidiscapacidad	26
9 Situación jurídica extrapenal	28
10 Algunas vicisitudes ante el sistema penal.....	30
11 Conclusiones	34
12 Recomendaciones.....	36
ANEXO I: Fotografías	39
ANEXO II: Participantes en las jornadas de trabajo preparatorias del documento	47

Presentación

El Defensor del Pueblo dedica este trabajo a las personas con discapacidad intelectual que se encuentran en prisión.

Si al Defensor del Pueblo le preocupan especialmente quienes se hallan en situación de vulnerabilidad, responde acentuadamente a esa vocación institucional ocuparse de quienes son presos y, a la vez, tienen discapacidad intelectual, puesto que necesitan una fuerte atención de los poderes públicos.

Hay un elemento adicional que nos ha movido a trabajar en este tema: se trata de muy pocas personas, apenas unos centenares. Una exigua minoría en el sistema penitenciario, enormemente desconocida por la sociedad española. Muchos piensan que no existen personas con discapacidad intelectual en prisión. A disipar esta falta de conocimiento quiere contribuir también este trabajo.

Hemos visitado los tres lugares que la Administración dedica especialmente a ubicar a las personas con discapacidad intelectual, en las provincias de Madrid, Barcelona y Segovia.

Hemos comprobado ahí mismo el encomiable trabajo de los funcionarios de prisiones para ayudar a estas personas a resolver sus problemas en la prisión y preparar su futura vida en libertad: el artículo 25.2 de la Constitución española («las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social...») es válido para todas las personas.

Mi reconocimiento a quienes tanto en el ámbito del Ministerio del Interior como de la Generalitat de Cataluña se dedican a ellas.

Este trabajo no hubiera sido posible sin la colaboración de quienes, respondiendo favorablemente a la llamada del Defensor del Pueblo, han acudido a nuestra sede a trasladarnos su conocimiento y sus propuestas sobre las personas con discapacidad intelectual en prisión, celebrando con nosotros dos intensas jornadas de debate. Mi gratitud, por ello, al Consejo General del Poder Judicial, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, a la Secretaría de Medidas Penales, Reinserción y Atención a las Víctimas de la Generalitat de Cataluña y, por supuesto, al Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), por su disponibilidad para pensar juntos sobre los problemas que afectan a

este colectivo. Gratitud que debo extender a todas las personas e instituciones que se citan en el Anexo II.

Es propio del Defensor del Pueblo influir sobre las administraciones públicas para procurar su perfeccionamiento. Podemos hacer mucho para mejorar la situación de las personas con discapacidad intelectual en prisión y a ello se orientan las reflexiones de este estudio y las Recomendaciones con las que culmina.

Esta institución ha puesto siempre un especial empeño en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad intelectual. Precisamente hay que celebrar que en 2019, merced a una reforma normativa —que había sido recomendada en su día por el Defensor del Pueblo— hayan podido votar todas estas personas en las elecciones celebradas en abril y mayo.

Me complace presentar este trabajo y expreso mi compromiso de futuro para seguir atendiendo a estas personas en sus necesidades ante las administraciones públicas.

Madrid, 31 de mayo 2019

Francisco Fernández Marugán

Defensor del Pueblo (e.f.)

1 Introducción

El Defensor del Pueblo decidió en 2018 elaborar un trabajo sobre las personas con discapacidad en prisión. Dentro de los posibles enfoques, se resolvió que el trabajo versara sobre las personas con discapacidad intelectual en centros penitenciarios.

El Defensor del Pueblo es el responsable de defender los derechos recogidos en el Título Primero de la Constitución, unos derechos que emanan de la dignidad de la que es portadora toda persona sean cuales sean sus circunstancias y situación. Es lógico, por tanto, que la institución se interese por quienes están más expuestos a ver vulnerada esta dignidad, como pueden ser precisamente los presos con discapacidad.

Para la elaboración de este trabajo se visitaron los tres módulos o departamentos especiales de aquellos centros penitenciarios que existen en España para presos con discapacidad intelectual, dos en el ámbito de competencia de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior (Segovia, que fue el centro pionero, y Estremera, en la provincia de Madrid) y uno en el ámbito de competencia de la Secretaría de Medidas Penales, Reinserción y Atención a las Víctimas de la Generalitat de Cataluña (Quatre Camins, Barcelona). Las visitas fueron efectuadas por la adjunta del Defensor del Pueblo y varios técnicos de la institución. La finalidad de las visitas era tomar contacto directo con la realidad de las personas con discapacidad intelectual en prisión y preparar la celebración de dos jornadas de debate sobre la materia que tuvieron lugar en la sede del Defensor del Pueblo los días 8 y 20 de junio de 2018.

La metodología de trabajo —utilizada en otras ocasiones por el Defensor del Pueblo— permite debatir extensamente a personas expertas, directamente conocedoras de la materia, tanto desde el ámbito de la sociedad civil y la universidad, como desde las administraciones públicas, sobre la base de un guión para el debate elaborado a partir de los problemas apreciados en el transcurso de las visitas indicadas, que fue remitido con antelación a los participantes. Se celebraron, con dicho guión común, dos sesiones de trabajo.

La primera sesión tuvo lugar el 8 de junio de 2018, y en ella participaron representantes de la sociedad civil y profesores de universidad: un representante del CERMI; una profesora de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED); una representante de la ONG Plena Inclusión; un profesor de la Universidad de Salamanca; una representante de Autismo España; una profesora de la Universidad Carlos III de Madrid; un representante de Down España, y dos profesoras de la Universidad de

Alicante. Inauguró el debate el defensor del pueblo (e.f.) y, por parte de la institución, participaron la adjunta y técnicos especializados en seguridad y justicia.

La segunda sesión de trabajo tuvo lugar el 20 de junio de 2018, y en ella participaron un vocal del Consejo General del Poder Judicial; una magistrada titular del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 6 de Andalucía con sede en Huelva; el fiscal jefe de la Audiencia Provincial de Badajoz; el fiscal decano de Ejecución Penal y Vigilancia Penitenciaria de Alicante; la jefa de área de programas de la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria; el subdirector de tratamiento del Centro Penitenciario de Segovia; la subdirectora de tratamiento del Centro Penitenciario de Estremera (Madrid); el responsable de la Unidad de Programas de Intervención Especializada de la Secretaría de Medidas Penales, Reinserción y Atención a la Víctima de la Generalitat de Cataluña, y el coordinador de la Unidad Especializada para la Intervención de Personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo del Centro Penitenciario de Quatre Camins, en Barcelona. Por parte del Defensor del Pueblo asistieron la adjunta y varios técnicos.

El Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Generalitat de Cataluña designaron a los participantes que estimaron conveniente para la sesión de trabajo del 20 de junio de 2018. Al final de este documento se detallan los participantes de estas sesiones de trabajo.

El vocal del Consejo General del Poder Judicial que asistió también preside el Foro Justicia y Discapacidad. Ese foro es un órgano de deliberación, reflexión y análisis cuyo objetivo fundamental es garantizar el acceso de las personas con discapacidad a la justicia.

2 Consideraciones generales

Las personas con discapacidad intelectual son una pequeña parte del total de personas que se encuentran en los centros penitenciarios. Es indiscutible que gozan de los derechos fundamentales que el ordenamiento jurídico reconoce a los ciudadanos en general y a las personas privadas de libertad en centros penitenciarios en particular.

Se encuentran, no obstante, problemas específicos derivados de una triple condición: estar privadas de libertad, tener una discapacidad intelectual y ser una minoría en el sistema penitenciario.

Hay que plantearse cómo tienen que ser tratadas dentro del sistema penitenciario las personas con discapacidad intelectual que han cometido un delito. La sociedad considera muchas veces el encierro como una solución, pero las personas que trabajan

con los presos con discapacidad intelectual no comparten esta opinión. Se puede producir, además, un proceso de «prisonalización», de modo que aquellos a los que llegan los programas de tratamiento —que no son todos los presos con estas características— se encuentren mejor dentro que fuera de la prisión. Al margen de esta discutida apreciación, si la cárcel es un «estigma», como tantas veces se ha dicho, cuando la persona tiene una discapacidad intelectual la situación es de doble «estigmatización».

La realidad contrasta muchas veces con la teoría. No siempre es fácil encontrar recursos alternativos a la prisión para personas con discapacidad intelectual que han cometido un hecho tipificado como delito, como tampoco es siempre fácil encontrar recursos en el mundo asociativo una vez que concluye su permanencia en prisión.

En la sesión de trabajo celebrada en el Defensor del Pueblo con representantes de la sociedad civil que trabajan con personas con discapacidad intelectual, se expresó la percepción de que su situación en centros penitenciarios es de «exclusión»: son personas excluidas porque han cometido un delito, lo son porque tienen una discapacidad intelectual y, en muchos casos, lo son también por el entorno social del que proceden.

No hay —se dijo también— una percepción por parte de la sociedad en general respecto de los derechos de las personas reclusas con discapacidad. Ciertamente, se han producido algunos avances, como los programas de intervención de los que se hablará más adelante, y también la apertura de las prisiones a investigadores que se han podido mover libremente en las enfermerías y otros lugares, y han podido hablar con reclusos en esta situación y con el personal funcionario.

Muchos ciudadanos manifiestan su sorpresa porque haya personas con discapacidad intelectual en prisión. En la reunión de trabajo en el Defensor del Pueblo, se puso de manifiesto por parte de alguno de los participantes la necesidad, a su juicio fundamental, de analizar lo que pasa antes de ir a prisión. Se trataría de estudiar por qué hay personas con discapacidad intelectual que acaban en ella, ya que probablemente actuando en la raíz de las causas se acabase el problema de la llegada de estas personas al sistema penitenciario.

En todo caso, en la reunión celebrada con representantes del sector público (Poder Judicial, Fiscalía y Administración penitenciaria), se indicó que siendo cierto que la sociedad se pregunta muchas veces por qué está una persona con discapacidad intelectual en prisión, quienes se hallan en los módulos específicos, en términos generales, han cometido hechos muy graves, en algunos casos siendo penalmente responsables y en otros cumpliendo una medida de seguridad.

Lo cierto es que en los sistemas penitenciarios termina habiendo personas con discapacidad intelectual que han cometido delitos. Con los sistemas de detección adecuados se acaba constatando que así es, y no solo en España.

Ahora bien, el establecimiento de lugares alternativos a la prisión para personas con discapacidad intelectual que han cometido un delito puede suscitar rechazo social. De ahí la necesidad de sensibilizar a la sociedad desde una perspectiva de derechos humanos y justicia social. Las familias, el entorno más próximo a estas personas y los profesionales sanitarios tienen mucha preocupación por la atención que reciben y la insuficiencia de recursos disponibles para atenderles. Esta preocupación no existe en la sociedad en general, pues de ser así habría otra regulación consecuencia de la presión de la sociedad civil estructurada. De hecho, no se perciben grandes cambios sobre este punto desde los años noventa del pasado siglo.

Otra persona participante en la sesión de trabajo con representantes de la sociedad civil y la universidad, consideró fundamental plantearse qué lleva a una persona con discapacidad intelectual a la cárcel; en qué condiciones sale de todo el proceso penal penitenciario; qué papel jugaron los sistemas de protección social, educativa y sanitaria, en el proceso de atención a sus necesidades y desarrollo de sus capacidades; y qué papel jugó la familia como sistema de apoyo y protección.

La discapacidad intelectual puede presentarse asociada a patologías, especialmente la enfermedad mental. Según datos de Plena Inclusión aportados en la sesión de trabajo, el 31,9 % de las personas con las que trabaja su organización presentan simultáneamente discapacidad intelectual y problemas de salud mental; y el 5,2 %, discapacidad intelectual, enfermedad mental y discapacidad física, orgánica o sensorial. Existen situaciones «fronterizas» en las que es difícil constatar la verdadera situación de la persona, lo que representa un problema añadido al sistema judicial, sobre todo si no se ha producido una correcta detección en los servicios sociales. En definitiva, no se detectan a tiempo, ni mucho menos, todos los casos existentes por diversas razones: casos dudosos o fronterizos, insuficiente uso por las familias de los servicios sociales, intentos de ocultación para evitar estigmatizaciones o problemas asociados a tal detección, etcétera. Todo ello acarrea el peligro de que pudieran cometer algún acto que les terminará llevando a la prisión.

Con respecto a las medidas de seguridad, aunque inicialmente están previstas para proteger a la persona frente a la pena privativa de libertad, la experiencia muestra que en ocasiones agravan la situación de la persona con respecto al penado, dado que —si bien existe un límite máximo temporal de cumplimiento— no se tienen en cuenta los derechos propios del penado: traslados, permisos, clasificación, etcétera.

En la reunión con representantes del sector público (Poder Judicial, Fiscalía y Administración penitenciaria), se abogó por un mayor uso del tratamiento ambulatorio en los delitos menos graves, cuando ello sea posible para el cumplimiento de la medida de seguridad; aunque dicho tratamiento puede generar reticencias en la sociedad, si bien hay que entender que va a existir el debido control y que el tratamiento puede resultar más adecuado.

Según datos aportados en la sesión de trabajo, al 51,4 % de las personas con discapacidad intelectual que han cometido un delito se les había detectado la discapacidad antes de cometer delito. Eso quiere decir que el 49,6 % restante de los presos con discapacidad intelectual que ingresan en prisión llegan sin que se haya detectado su situación. Además, resulta difícil hacer esa detección de manera oficial y acreditada porque los centros base (se trata de unidades administrativas —no dependientes de la Administración penitenciaria— a las que está encomendado reconocer a las personas y determinar el grado de discapacidad que puedan presentar) no suelen ir a los centros penitenciarios a evaluar a estas personas, por tanto no pueden tener un reconocimiento oficial de su situación. Se hizo referencia a un convenio de colaboración que facilita estas evaluaciones en Canarias. Un problema adicional es la saturación de los centros base y las dificultades por insuficiencia de efectivos policiales para el traslado de presos con discapacidad intelectual desde la prisión al centro base para su evaluación (pérdidas de cita, nueva lista de espera, etcétera). La tardanza en el diagnóstico repercute, como es natural, en el acceso a las prestaciones sociales que pudiera conllevar el mismo.

La detección de la situación de discapacidad intelectual guarda también relación con la formación de los funcionarios de prisiones. Si esta no es suficiente, aquella depende de los recursos que las organizaciones sociales puedan dedicar a esta tarea en el interior de las prisiones. La dedicación de recursos a esta tarea tan básica conlleva la detracción de recursos para actividades de intervención a favor de estos presos. Se ponía el ejemplo en la reunión de trabajo de que una trabajadora social de Plena Inclusión había aplicado el denominado «test de WAIS» en un centro penitenciario y había detectado a treinta personas con discapacidad intelectual; pese a ello, en la estadística del centro que se había trasladado a los servicios centrales solo figuraba una persona.

Como se indicó también por otra persona participante es real el problema de la insuficiente detección: en efecto, el gran problema es que muchos no están diagnosticados. Hay una proporción muy notable de internos que no tienen detectada ni reconocida su discapacidad intelectual. Al conversar y relacionarse con estos presos es cuando se evidencia que su discapacidad intelectual con mucha frecuencia no está evaluada ni reconocida.

Como es bien sabido, la población penitenciaria general es abrumadoramente masculina. Año tras año, las cifras son constantes: entre el 92 y el 93 % de la población penitenciaria es masculina y entre el 7 y el 8 % es femenina. En el caso de los presos y presas con discapacidad intelectual, las cifras coinciden exactamente: la representante de Plena Inclusión indicaba que el 93,5 % de las personas eran hombres y el 6,5 % mujeres en una muestra que habían estudiado.

Podría pensarse —y así se apuntó— que la mujer con discapacidad intelectual en libertad está más limitada socialmente que el hombre, y que ello podría incidir en unas menores posibilidades de comisión de delito, pero lo cierto es que las cifras desdichan este planteamiento: podría afirmarse más bien que la situación de la mujer presa coincide con la de la mujer en general y que padecen los mismos problemas. Es normal, por tanto, que si los módulos específicos masculinos son muy escasos, los femeninos sencillamente no existan, porque el reducido número de mujeres presas que presentan discapacidad intelectual no ha llevado a la Administración a crear unidades especialmente pensadas para ellas.

En la reunión de trabajo, uno de los representantes de la Administración indicó que solo habían contabilizado a 16 presas con discapacidad intelectual, dispersas por todos los centros penitenciarios del ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, lo que imposibilita la apertura de un módulo específico.

Cuando la discapacidad concurre con el trastorno mental, las mujeres pueden ser destinadas al Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante. De no darse esta concurrencia, se encuentran en centros ordinarios, eventualmente destinadas a la enfermería. Se apuntó que en Cataluña, las mujeres penadas no tienen una unidad específica y lo único que se puede hacer es darles un tratamiento ambulatorio con los equipos de los centros penitenciarios. En el caso de las mujeres con medidas de seguridad, están internadas en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Brians I.

En definitiva, el escaso número de mujeres con discapacidad intelectual en prisión condiciona —y limita— la intervención sobre estas personas. La presencia del tercer sector puede ser determinante para aconsejar un traslado: es el caso de una interna en Estremera —a la que se aludió en la sesión de trabajo— derivada a Huelva porque allí trabajaba Plena Inclusión.

3 Pena y medida de seguridad

El artículo 20.1º, párrafo primero, del Código Penal establece que está exento de responsabilidad criminal «el que al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión». El artículo 20.3º, a su vez, dice que también está

exento de responsabilidad criminal «el que, por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad».

Además, «Al sujeto que sea declarado exento de responsabilidad criminal conforme al número 1.º del artículo 20, se le podrá aplicar, si fuere necesaria, la medida de internamiento para tratamiento médico o educación especial en un establecimiento adecuado al tipo de anomalía o alteración psíquica que se aprecie, o cualquiera otra de las medidas previstas en el apartado 3 del artículo 96. El internamiento no podrá exceder del tiempo que habría durado la pena privativa de libertad, si hubiera sido declarado responsable el sujeto, y a tal efecto el juez o tribunal fijará en la sentencia ese límite máximo» (artículo 101.1).

En el caso de los sujetos a que se refiere el artículo 20.3º, se les podrá aplicar la medida de internamiento en un centro educativo especial o cualquiera otra de las medidas no privativas de libertad establecidas en el apartado 3 del artículo 96.

Cabe también, conforme al artículo 104, la existencia de personas semiinimputables, a los que puede aplicarse, sucesivamente, una pena y una medida de seguridad.

Se expuso en la reunión celebrada con representantes del Poder Judicial, la Fiscalía y la Administración penitenciaria que la imputabilidad de la persona con discapacidad intelectual es un elemento del juicio concreto, del juicio de cada caso, por lo que el mismo sujeto puede ser imputable con respecto a un hecho e inimputable con respecto a otro hecho cometido en otro momento. La inimputabilidad será «porque hayamos armonizado la parte biológica del cociente intelectual con la parte psicológica adaptativa de las capacidades». En caso de ser inimputable, la medida de seguridad de internamiento no es automática, pues cabría adoptar otras menos lesivas para la libertad. La peligrosidad del sujeto resulta determinante para adoptar las medidas más invasivas de la libertad. Por ello, es importante objetivar la peligrosidad mediante instrumentos de la mayor fiabilidad posible que ayuden al juzgador a formar criterio. Por otra parte, los recursos alternativos al internamiento son escasos y de problemática aplicación, pues dependen de la situación de la familia, de entidades de la sociedad civil, de las subvenciones disponibles, etcétera.

En ocasiones, un mismo recluso ha de cumplir simultáneamente penas y medidas de seguridad, porque en unas sentencias ha sido considerado imputable (ha de cumplir pena) y en otras no (ha de cumplir medida de seguridad). Ello plantea problemas prácticos: poder explicar al interno su situación, qué consecuencia jurídica del delito se aplica primero, su lugar de cumplimiento, la diferencia de derechos entre el penado y el internado con medida seguridad.

No puede olvidarse tampoco la dificultad de establecer un concepto indiscutible de imputabilidad. Frente al concepto tradicional fundado en la concurrencia de entendimiento y voluntad, las ciencias de la conducta ponen en valor la importancia de otras bases psicológicas de la imputabilidad como las emociones, los impulsos, la memoria, etcétera.

Ha de notarse —se apuntaba— que en la práctica, las personas con discapacidad intelectual son consideradas imputables en sentencia, con independencia de que se haya detectado aquella antes de esta. La razón de ello es que, a diferencia de lo que ocurre con los enfermos mentales, estas personas no están enfermas, no tienen algo equivalente al trastorno mental transitorio, ni pérdida de la noción de la realidad. Generalmente, se tiene noción del carácter reprochable o negativo del hecho causado. Por ello, es muy difícil demostrar la conexión entre la conducta delictiva y la discapacidad que la persona padece para que sea considerada una atenuante o una eximente (total o parcial).

Además, el perfil social suele coincidir con el perfil mayoritario que terminan teniendo los que acaban en prisión (bajo nivel de recursos, procedencia de entornos desfavorecidos). En muchas ocasiones, la celeridad del proceso (juicios rápidos) no favorece la detección de estas situaciones de la persona, que pasan desapercibidas o enmascaradas con el nerviosismo propio de la celebración de un juicio. El silencio del acusado es aquí más una realidad causada por la discapacidad que el ejercicio consciente de un derecho. Es muy difícil demostrar en estos juicios rápidos que la persona no tenía conciencia de lo que había hecho o que había sido engañada. Y, muchas veces, al vivir un juicio no siempre adaptado a la vulnerabilidad de su situación (piénsese, por ejemplo, en que si el acusado padece discapacidad auditiva se usará lenguaje de signos, o si tiene discapacidad visual se tendrá en cuenta, pero esto es mucho más difícil en la discapacidad intelectual), no toma razón de aquello de lo que se le acusa o de lo que está pasando en el juicio. A mayor abundamiento, el abogado a veces no conoce a la persona hasta unos minutos antes del juicio, lo que compromete el derecho de defensa por la dificultad de detectar la situación intelectual de la persona y su alegación en el juicio, así como los pormenores del delito de que se le acusa y si ha habido engaño o manipulación por un tercero. El acusado puede ser consciente de que lo que ha hecho no está bien, pero no ser capaz de valorar las consecuencias de sus acciones para la víctima y para sí mismo. De ahí la importancia de que el abogado esté en condiciones de demostrar el posible engaño producido. En definitiva, el proceso judicial —de igual modo que se adapta a determinadas condiciones de la víctima— también debería hacerlo a las condiciones del victimario con discapacidad intelectual.

Se destacó también la frecuencia con la que una persona con discapacidad intelectual acepta una pena de conformidad. De hecho, se señaló que hay centros penitenciarios en los que, por este motivo, no hay personas con medida de seguridad.

4 Lugares de cumplimiento

La pregunta es en qué lugares de privación de libertad puede hallarse de hecho una persona con discapacidad intelectual. En la práctica, podría hallarse en una prisión ordinaria y, dentro de ella, en un módulo ordinario, en la enfermería o en un módulo educativo especial.

Conforme al artículo 96.2 del Código Penal, son medidas de seguridad privativas de libertad el internamiento en centro psiquiátrico, el internamiento en centro de deshabituación y el internamiento en centro educativo especial. Por tanto, podrían hallarse también en los hospitales psiquiátricos penitenciarios o en la unidad hospitalaria psiquiátrica penitenciaria en el sistema de Cataluña. Los centros de deshabituación y los educativos especiales privativos de libertad no existen en la realidad fuera del ámbito de las prisiones: son módulos dentro de una prisión. Por eso, cuando el juez sentenciador se interesa por los recursos disponibles para enviar a estas personas, se encuentra con que no los hay fuera de los recintos dependientes de la Administración penitenciaria. Generalmente, entran en prisión en el denominado «módulo de ingresos», pasando rápidamente a un «módulo ordinario», salvo que debidamente detectada la situación de discapacidad con carácter previo a la entrada en prisión pueda ser ingresado en uno de los pocos módulos específicos existentes. Esta escasez limita las posibilidades de traslado cuando un recluso no se adapta bien a uno de los módulos.

La primera cuestión a dilucidar es si —desde una perspectiva de integración o inclusión— es procedente o no establecer unos lugares de cumplimiento de penas o medidas de seguridad privativas de libertad específicos para presos con discapacidad intelectual.

Como se ha dicho, el artículo 96.2 del Código Penal establece como medidas de seguridad privativas de libertad el internamiento en centro psiquiátrico, el internamiento en centro de deshabituación y el internamiento en centro educativo especial. Por tanto, ante la pregunta de si es posible cumplir medidas de seguridad en centros penitenciarios ordinarios, la respuesta desde el punto de vista legal debe ser negativa. Sin embargo, no se han implementado los recursos necesarios para el pleno cumplimiento del artículo 96 del Código Penal en materia de medidas de seguridad privativas de libertad. Por ello, se dispone de una variadísima casuística en la vida real. Los tres módulos específicos (Segovia, Estremera y Quatre Camins) se hallan físicamente dentro de las cárceles homónimas, si bien con completa separación del resto de la prisión, a modo de «centros

educativos especiales», pero a cargo de funcionarios de prisiones. Por otra parte, pueden hallarse en hospitales psiquiátricos penitenciarios. El artículo 60 del Código Penal, relativo a la transformación por el juez de vigilancia penitenciaria de penas en medidas de seguridad por razones sobrevenidas de trastorno mental grave, no es teóricamente aplicable a estos casos (son personas con discapacidad intelectual, no enfermos mentales). Pero en ocasiones se ha recurrido a ese artículo, mediante una interpretación extensiva en beneficio del recluso, cuando una discapacidad intelectual inadvertida antes es detectada en prisión.

En la sesión de trabajo con representantes de la sociedad civil se sostuvo la idea de que no se puede apartar a una persona con discapacidad de la vida en comunidad, habría de estar —según esta tesis— compartiendo espacio con el resto de las personas en situación de privación de libertad. Conforme a ello, no habrían de crearse subprisiones dentro de la prisión. Desde una perspectiva pura de inclusión social, los módulos específicos deberían desaparecer. Pero también se opinó que podrían ser vistos como un paso adelante con respecto a la situación anterior hasta poder alcanzar un modelo ideal de inclusión plena.

Los pocos módulos específicos que existen para estas personas (Estremera, Segovia y Quatre Camins) pueden ser un recurso próximo para personas o familias que residan cerca de ellos (entornos de Madrid y Barcelona), pero un factor de desarraigo para el resto, que es la mayoría.

De manera muy gráfica, y desde otra perspectiva, se dijo que los módulos especiales son el mejor de los males, porque una persona con discapacidad intelectual en un módulo ordinario es una persona que está en una situación de mucho riesgo, por lo que nunca una persona con discapacidad intelectual debería estar ahí. Un centro penitenciario no es una institución sanitaria, ni educativa, es una institución de control y reinserción. Los módulos ordinarios no están adaptados a las personas con discapacidad intelectual. Los centros penitenciarios, con sus rutinas pautadas, su argot, el obligado cumplimiento de los horarios, son un ambiente que, si para un recluso común es hostil, para un recluso con discapacidad intelectual es laberíntico y enmarañado. Tanto la normativa como las instrucciones son para ellos barreras a menudo incomprensibles y pueden sufrir abusos, robos, engaños y manipulaciones. Hay casuísticas de todo tipo de dificultades que, con relación a los demás reclusos, tienen las personas con discapacidad intelectual.

La importante diferencia cuando están en un módulo como el de Estremera o el de Segovia es que no están en módulos comunes, están solos en una celda, tienen intimidad y pueden estar bajo la supervisión de algún plan individual de seguimiento.

Para otro de los expertos intervinientes también son preferibles los módulos específicos. Defendió asimismo que es más ágil una medida de seguridad que una pena privativa de libertad, pues la intervención del juez de vigilancia y del tribunal sentenciador introduce elementos de flexibilidad que también tiene la Administración penitenciaria al no estar sujeta a los procedimientos habituales en el cumplimiento de penas privativas de libertad.

En la reunión con representantes de la sociedad civil se indicó que lo ideal sería que estas personas no estuvieran en la cárcel (ni en módulos ordinarios ni especiales), sino que cumplieran penas alternativas a la prisión. No obstante, esto solo es posible mediante la dedicación de recursos sociales en grado suficiente, lo que actualmente no sucede. Como ventajas de módulos como los de Estremera, Segovia y Quatre Camins, se aludió a la especialización, la ratio funcionario/interno y la menor rotación de los funcionarios. Como inconvenientes, se habló del desarraigo del interno y que ante la proximidad de la excarcelación, la persona es trasladada a una prisión cercana a su lugar de residencia, a un módulo ordinario, donde puede llegar a pasar meses en una situación de gran vulnerabilidad. Se opinó que habría que crear más módulos especializados con una distribución territorial amplia y que, si hubieran de residir en módulos ordinarios o de respeto, cuenten con apoyos para sobrellevar estas situaciones. Piénsese que los módulos de respeto —en principio atractivos para residir— exigen el cumplimiento de numerosos compromisos de convivencia y comportamiento que podrían no estar al alcance de personas con limitaciones.

Se apuntó también que, fuera de los módulos específicos citados, en el resto de los centros, el voluntariado resulta insuficiente para atender debidamente a estas personas, dado que no hay profesionales en plantilla específicamente formados para la atención integral.

La sensibilidad de la Administración penitenciaria catalana se centra en intentar hacer visible esta realidad dentro de las prisiones, trabajando no solamente con las unidades de atención especializada para personas con discapacidad intelectual en los centros penitenciarios, como la de Quatre Camins, sino trabajar también por la detección de otras personas que no hayan sido detectadas. Se trata de hacer visibles a estas personas que pasan por el sistema como presos ordinarios sin el reconocimiento de la discapacidad, e ingresarles en el sistema de detección y de evaluación de su discapacidad intelectual.

Esta labor ha permitido aflorar muchos casos de personas con discapacidad intelectual. La Administración catalana está trabajando también para la detección del denominado «funcionamiento intelectual límite», a veces difícil de diferenciar de la discapacidad intelectual. Además del módulo DAE (Unidad Especializada para la Intervención de Personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo) de Quatre

Camins, se trabaja en los denominados «módulos para personas vulnerables», que son unidades de vida con menor especialización que Quatre Camins, pero que permiten atender a estas personas en zonas próximas a su lugar de residencia familiar.

En el DAE de Quatre Camins, hace más de veinte años que se tiene la colaboración de Dincat, la federación de asociaciones de personas con discapacidad intelectual de Cataluña, que está adherida a la federación española de Plena Inclusión. Colabora a través de la atención por parte de sus educadores y psicólogos en las prisiones catalanas. Esa atención, inicialmente se hacía individualmente a las personas con discapacidad intelectual y como apoyo a los equipos de tratamiento de cada módulo que tenía personas con discapacidad, para dar orientaciones, ayudas, etc. A vista de la evolución del tratamiento y en colaboración con Dincat, se inauguró un departamento para tratar específicamente con estas personas.

Una de las estadísticas manejadas, al principio de que se estuviera analizando la posibilidad de abrir el departamento, era cuántas personas con discapacidad intelectual acababan en primer grado. El número resultaba lógicamente una variable importante a tener en cuenta. De los internos que empezaron a acceder al DAE, se comprobó que el 30 % había estado en primer grado porque su adaptación al medio ordinario es mucho más difícil. Desde que se ha puesto en marcha el DAE, ese número de internos que han acabado en primer grado se ha reducido a un 3 %. Ese es un elemento clave por el cual un departamento de estas características puede ser útil y eficaz.

5 Programas de intervención y protocolos de actuación

Hay que distinguir entre la intervención que lleva a cabo la Administración y el trabajo desarrollado por Plena Inclusión, organización de la sociedad civil. En el medio penitenciario normalmente los programas de tratamiento están vinculados al tipo de delito cometido. En el caso de los presos con discapacidad intelectual, la Administración (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias) ha diseñado un *Protocolo de actuación para personas con discapacidad en el medio penitenciario*, remitido en mayo de 2018 a los centros de su ámbito competencial, en el que se contempla específicamente a las personas con discapacidad intelectual, y se fijan pautas de comunicación que ayudan a la detección de personas que pueden presentar discapacidad intelectual.

En la reunión con representantes del sector público se hizo referencia a la necesidad de disponer de recursos humanos suficientes para llevar a efecto la intervención, por lo que resulta esencial a este propósito la colaboración de organizaciones sociales. Las unidades especializadas permiten focalizar mejor los recursos a la vez que proteger al interno de las amenazas que pudieran venir de otros

internos en el propio contexto penitenciario. Frente a la crítica de que este tipo de unidades pueden constituir la segregación de estos internos especialmente vulnerables, es positivo que la estancia en estas unidades sea compatible con la participación en actividades comunes con el resto de los internos de la prisión de que se trate (deporte, actividades culturales y formativas, etcétera) que permiten convivir con los demás internos de ese centro. El objetivo del protocolo es acompañar al interno en un itinerario de inserción que conlleva la detección, evaluación (incluida la acreditación de la discapacidad), tratamiento e inserción futura en la sociedad. Intenta dar respuesta a esas carencias, y que tengan una funcionalidad, que sepan ser independientes cuando salen al mundo libre.

El modelo de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias implica la entrada en los módulos especializados mediante una decisión administrativa de separación interior, mientras que el modelo de Cataluña significa la entrada voluntaria en el DAE.

La participación del personal de la sociedad civil en el *Protocolo de actuación para personas con discapacidad en el medio penitenciario* de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias está garantizada en el punto que se refiere a los procedimientos generales de actuación. Lo hace en los siguientes términos:

Seguimiento: los equipos técnicos de los centros realizarán las reuniones necesarias con los representantes de las entidades para el adecuado seguimiento de cada caso, velando por el cumplimiento de los objetivos propuestos, así como solventando las dificultades que vayan surgiendo durante el proceso de intervención. Al mismo tiempo, hay que tener presente que la participación de los profesionales de las entidades en los equipos técnicos es fundamental con el fin de que se tenga en cuenta la información específica de que disponen, dada su especificidad, sus opiniones y propuestas que permita abordar desde una perspectiva integral la intervención más adecuada de los/las internos/as que presenten algún tipo de discapacidad... en lo que se refiere específicamente a los/as internos/as que residen en los centros de inserción social, dado el régimen de semilibertad que caracterizan a estas unidades, la intervención se realizará a través de los recursos externos, mediante el contacto de los profesionales de los CIS con las diferentes entidades de colaboración, realizando el seguimiento por parte de los mismos. Desde la secretaría general se realizará reuniones trimestrales con las diferentes entidades de discapacidad a fin de valorar la ejecución del presente procedimiento en el conjunto de los centros penitenciarios y centros de inserción social.

Es necesario citar, además del protocolo, la Instrucción 19/2011, del cumplimiento de las medidas de seguridad competencia de la Administración penitenciaria, y el documento al que esta instrucción hace remisión: «Intervención penitenciaria con discapacitados intelectuales. El módulo de discapacitados del Centro Penitenciario de Segovia», que es el pormenorizado trabajo llevado a cabo por Manuel Roca Poveda y María José Bartolomé Sanz.

Además del programa de intervención para personas con discapacidad, estas personas, en función del delito cometido o circunstancias personales, también pueden precisar de otros programas de tratamiento especializado (violencia de género, agresión sexual, adicción a drogas, etcétera). En estos casos, se produce una integración con personas del centro que no padecen discapacidad intelectual, lo que exige adaptaciones específicas y apoyo de personas.

El Defensor del Pueblo ha insistido en la necesidad de comunicar a la autoridad judicial la presencia de personas con discapacidad intelectual o que tengan indicios de tenerla, con el fin de garantizar —si no lo supiera anteriormente— que el juez tiene en cuenta esta relevante circunstancia en cualquier decisión que pudiera tener que adoptar, sea de naturaleza civil, penal o penitenciaria.

En concreto, el protocolo (página 14) dice:

Uno de los objetivos que se persigue, es evitar en la medida de lo posible que en la causa por la que ingresa el interno quede sin recogerse la condición de discapacidad a efectos de aplicación de posibles eximentes y/o de medidas especiales que pudieran corresponderle.

Respecto a este punto, el Defensor del Pueblo viene insistiendo en la necesidad de informar a la autoridad judicial de esta circunstancia. En su último escrito remitido a este centro directivo señala que «[...] sea dictada una norma interna, clara, precisa y uniforme que regule la actuación en materia de remisión de informes a la autoridad judicial desde los diversos servicios periféricos ante el ingreso en prisión de personas con discapacidad o que presenten indicios de tenerla».

Por tanto, en todos los casos en los que ingrese un interno/a que presente una discapacidad o indicio de tenerla, se remitirá informe a la autoridad judicial correspondiente con indicación expresa de tal circunstancia para su conocimiento y efectos.

Por su parte, Plena Inclusión desarrolla un programa con profesionales especializados que significa la detección e intervención individual, apoyando al recluso ante las juntas de tratamiento, actuando en relación con permisos, dialogando con su entorno, etcétera. Trabajan en el 74 % de los centros penitenciarios en 14 comunidades

autónomas. El personal de apoyo acude con una frecuencia entre diaria y semanal. Una comisión de discapacidad sirve de enlace entre la Administración y las organizaciones de la sociedad civil, que trabajan en el interior de los centros. Se ha creado un grupo de trabajo preparatorio de un manual de intervención. El trabajo de la sociedad civil completa la labor de la Administración y suple sus carencias.

Las organizaciones sociales, agrupadas en Plena Inclusión, y el voluntariado, tienen un protagonismo clave en la atención a las personas con discapacidad en prisión. Debe destacarse su tarea que —en el caso de las organizaciones sociales— está directamente vinculada a la capacidad de recibir subvenciones públicas. El origen de estas organizaciones es la preocupación de las familias por ayudar de la mejor manera posible a las personas de su entorno que lo necesitan. Con el tiempo, se llega a una progresiva profesionalización de sus actividades, que a su vez precisa de la percepción de recursos y su necesaria continuidad en el tiempo.

Esta realidad —evidentemente positiva— tiene, sin embargo, dos problemas importantes. Por un lado, es una externalización por parte de la Administración de tareas que en principio le corresponden. Por otro, en crisis económicas como la padecida por España a partir de 2008, el desplome en las subvenciones significa la puesta en peligro de programas fundamentales para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en prisión.

Por otra parte, la Administración no puede renunciar nunca a la supervisión y control de aquello que ha externalizado ni a la coordinación entre administraciones, organizaciones sociales y voluntarios. Como tampoco a la formación específica de quienes trabajan con estas personas. Los programas de tratamiento constituyen la vía adecuada para sumar esfuerzos y garantizar la coordinación.

Finalmente, la participación de los presos con discapacidad intelectual en programas de tratamiento referidos a la clase de delito cometido resulta problemática, pues estos programas no están diseñados o adaptados todavía para estas personas. Actualmente, hay un proyecto piloto en el módulo de Segovia adaptando el programa de delitos relacionados con la libertad sexual.

Como señaló una persona participante en la sesión de trabajo, los internos con discapacidad intelectual sufren en este aspecto una discriminación. Están excluidos de los programas en los que participan el resto, precisamente porque no suele poder trabajarse con ellos sobre el delito. Dadas sus condiciones intelectuales y dificultades de desarrollo, no pueden participar en los programas de la escuela, ya que no están adaptados. Tampoco pueden participar en las actividades laborales porque no las hay para ellos, salvo en algunos casos. En conclusión, no hay ningún programa alternativo

formativo de inserción laboral y de educación y de tratamiento psicopedagógico para la población con discapacidad intelectual.

Asimismo, la organización de salidas terapéuticas o sociosanitarias para las personas con discapacidad intelectual resulta difícil. La denominada «terapia asistida con animales» precisa de la infraestructura personal y material adecuada. Se necesitan psicólogos clínicos, terapeutas ocupacionales, educadores sociales, especialistas en discapacidad, en definitiva, personal cualificado que pueda hacer un trabajo que no pueden hacer los funcionarios de prisiones por falta de preparación específica.

6 El funcionario de prisiones

La Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad establece en el párrafo segundo del artículo 13 que «[A] fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la Administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario».

La figura del funcionario —tanto los de vigilancia como los de perfil más técnico—, su formación y motivación, es fundamental para el buen funcionamiento de los módulos especiales y, en general, para el tratamiento de todos los privados de libertad con discapacidad intelectual. Un representante del sector público ponderó el «sentido común» de los funcionarios de prisiones que tratan a estos internos y la motivación de quienes trabajan en estas unidades, que siempre lo hacen de forma voluntaria. En cuanto a los internos de apoyo, se trata de un recurso que consideró imprescindible. Son personas seleccionadas para acceder a una relación laboral especial y, lógicamente, retribuida.

En este punto se ha de volver a poner de relieve que muchos presos con discapacidad intelectual no se hallan en módulos específicos, lo que resulta preocupante por los problemas inherentes a la convivencia sin una especial protección de los funcionarios.

En el caso del DAE de Quatre Camins, los funcionarios no van de uniforme, están voluntariamente en estos módulos y se encuentran altamente motivados, tienen una experiencia muy dilatada, se busca la cercanía al interno (incluso fomentando la charla individual) y aparecen como personas que pueden prestar ayuda. En este sistema, es muy característica la figura del coordinador del departamento, que es responsable tanto del tratamiento, como de la seguridad y de los funcionarios (los de vigilancia y los técnicos, psicólogos y juristas), lo que permite centralizar en una sola figura la responsabilidad sobre todo lo que sucede en el departamento. También es muy característica de este sistema la inexistencia de internos de apoyo: solo hay dos internos

que coordinan el funcionamiento de los talleres productivos, del llamado *office* (reparto de la comida) y de la limpieza, pero no hacen seguimiento o apoyo directo al interno.

Otro de los participantes coincidió en la necesaria voluntariedad del trabajo en estos módulos y en la importancia de los funcionarios que, en el departamento de ingresos, podrían coadyuvar a la debida detección de la posible discapacidad intelectual de las personas en el momento del ingreso. A su juicio, portar uniforme es positivo porque facilita el entendimiento de relaciones de autoridad, cuya incomprensión ha podido estar en la base de la comisión de alguno de los delitos por los que la persona con discapacidad intelectual está en prisión.

Hay que destacar la colaboración existente entre los funcionarios de prisiones y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el medio penitenciario con las personas con discapacidad intelectual. Normalmente, la formación especializada la tienen los voluntarios y trabajadores de la sociedad civil que, a su vez, procuran, siquiera de manera informal, contribuir a la mejor preparación de los funcionarios en el tratamiento de estas personas. La insuficiente formación de los funcionarios, si concurre, conlleva que la detección de la discapacidad tenga que llevarla a cabo el personal externo. Es muy importante que la detección se produzca, si es el caso, en la fase de prisión preventiva, pues entonces se garantiza que las condiciones de la persona puedan ser tenidas en cuenta en el juicio y en la sentencia.

Se están generando para ello buenas prácticas, como la formación de equipos conjuntos entre el subdirector de tratamiento, el trabajador social, el jurista y el personal de Plena Inclusión.

En los módulos ordinarios sería necesario informar a los funcionarios de vigilancia de que hay personas con las que tratan que tienen discapacidad intelectual. Muchas veces es fácil intuir (por síntomas evidentes) esta realidad, pero sería conveniente generalizar la información específica a los funcionarios de vigilancia, para que puedan adecuar sus decisiones a esta circunstancia. Piénsese que estos presos incurren muchas veces en conductas que podrían ser calificadas fácilmente como faltas de respeto a los funcionarios, o cualesquiera otras del régimen disciplinario, cuando la imputabilidad es radicalmente distinta con respecto a un preso sin discapacidad. No se puede tratar igual a personas en circunstancias tan diferentes: cuando se dan órdenes o indicaciones, habría de hablarse a las personas con discapacidad intelectual con las adaptaciones necesarias, evitando dar lugar a situaciones de nerviosismo que podrían conducir a medidas de contención en los casos más graves. Los funcionarios han de tener en cuenta que las conductas disruptivas son en ocasiones consecuencia de la falta de capacidad de adaptación y de habilidades sociales. Esto es muy importante porque si los funcionarios no tienen en cuenta esta realidad, las personas pueden encontrarse con dificultades para la progresión de grado por los partes que emiten los

funcionarios y los procedimientos sancionadores eventualmente subsiguientes. Una consecuencia añadida y discriminatoria con respecto a otros presos es que la mayor parte de las personas con discapacidad intelectual cumplen íntegras sus condenas, porque se vincula discapacidad y alta probabilidad de reincidencia.

El artículo 14.b) párrafo segundo de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que «los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente convención, incluida la realización de ajustes razonables». En consecuencia, debería instruirse a los funcionarios para que puedan proceder a las necesarias adaptaciones. No hay ningún módulo ordinario en el que haya un pictograma con un reloj para que la persona con discapacidad intelectual sepa a qué hora va a ser la comida o a qué hora tiene que ducharse o tiene que levantarse. Cuando se les da el mismo trato, como por ejemplo, vaciarles la celda porque no han hecho la cama, la consecuencia para la persona con discapacidad intelectual es enorme.

En el Centro Penitenciario de Estremera se procura que los funcionarios de vigilancia interior del módulo especializado roten lo menos posible, para que conozcan a todos los internos y las peculiaridades que presentan. En muchos casos, tienen especiales cualificaciones para trabajar en este lugar, al ser pedagogos, sociólogos, juristas o psicólogos, aunque su puesto de trabajo no precise de estas cualificaciones adicionales.

Parece evidente la necesidad de personal especializado propio del ámbito de la salud (en sentido amplio) para atender a personas con discapacidad intelectual en prisión (terapeutas ocupacionales o psicólogos clínicos, o personal para la llevanza del tratamiento directamente observado, por ejemplo). La crisis económica ha repercutido también en la reducción de este personal. Muchas de las personas con discapacidad intelectual también tienen enfermedad mental y el tratamiento que reciben es siempre farmacológico.

7 Accesibilidad cognitiva

Como es bien sabido, las personas privadas de libertad han perdido esta pero gozan de un amplio elenco de derechos que las administraciones penitenciarias deben garantizar. Las personas con discapacidad intelectual tienen estos mismos derechos pero, para poder ejercitarlos, necesitan adaptaciones específicas para impedir que se conviertan en ilusorios, vacíos de contenido o meramente formales. La Convención de Naciones

Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad alude, en el artículo 9, al principio de «accesibilidad», lo que incluye el acceso a la información. Es evidente que si la persona con discapacidad intelectual no comprende el entorno en el que se encuentra y, al menos suficientemente, cuáles son sus derechos en ese entorno, se encuentra limitado y en posición de desigualdad o discriminación con el resto de las personas en su misma situación. La accesibilidad cognitiva supone acceso a la información, su comprensión y la de los entornos en que se encuentra. Por otra parte, cada persona es diferente, y puede tener necesidades específicas de acceso cognitivo a la información. Es necesario realizar ajustes adaptados a la situación de cada persona concreta. Los pictogramas, el denominado «lenguaje fácil» y la presencia de personas de apoyo son formas esenciales para facilitar que la persona pueda interactuar con el entorno.

La información es un derecho y el acceso a la información por parte de una persona con discapacidad intelectual es prácticamente inexistente dentro de un centro penitenciario. En el caso de una persona con discapacidad intelectual es preciso que alguien le haga comprender el sentido que tienen las palabras que se emplean. Es importante, a estos efectos, la labor de los reclusos de apoyo cuando se hace uso de esta figura, la formación que estos reciban y la supervisión de su labor por los funcionarios.

También es importante la accesibilidad de los aspectos civiles de las sentencias penales, es decir, de la responsabilidad civil derivada del delito. En el Centro Penitenciario de Estremera el jurista del centro que se ocupa del módulo especial ha elaborado un documento adaptado para que el interno entienda qué es la responsabilidad civil, por qué hay que pagarla, cuándo, etcétera.

La accesibilidad puede procurarse *ab initio*, mediante la redacción sencilla de los documentos para uso de todos los internos, pero también puede llegarse a esta accesibilidad mediante ajustes específicos en los procedimientos. Es de particular importancia en el ámbito sancionador, pues se corre el peligro cierto del uso intensivo e incorrecto de los procedimientos sancionadores sobre estas personas vulnerables, que muchas veces desconocen el alcance de sus actos por falta de capacidad de comprensión de los hechos y su eventual ilicitud, como se ha señalado anteriormente.

Ha de destacarse que Plena Inclusión elabora material informativo impreso para facilitar los objetivos de accesibilidad cognitiva de las personas de las que se ocupan.

En el Centro Penitenciario de Segovia, para facilitar que el contenido de las notificaciones judiciales pueda llegar al interno con discapacidad intelectual, la recepción de notificaciones se centraliza a través del equipo técnico: el educador explica su contenido al interesado con términos que pueda entender. Si la notificación es de especial trascendencia, se comunica por correo electrónico al tutor, si este existiese.

En Estremera, una vez a la semana se celebra una asamblea general en la que se habla brevemente de cómo ha transcurrido la semana y, al final, el interno puede plantear sus dudas sobre todo aquello que no comprende en presencia de todo el equipo técnico. Más tarde, un profesional puede hablar en privado con el interno e informarle de todo aquello que le preocupa.

En el DAE de Quatre Camins existe una nueva dinámica denominada «planificación centrada en la persona», orientada a que el interno pueda entender mejor su propia situación e historia. Para ello, se elaboran unas fichas destinadas a conocer qué apoyos personales tiene (familia, amigos, profesionales del centro...) y cuáles son sus expectativas. Se trata de facilitar herramientas para comprender el pasado y tomar decisiones para el futuro que no le vuelvan a llevar a prisión.

El denominado «consentimiento informado» para tratamientos médicos precisa de adaptaciones o apoyos para personas con discapacidad intelectual en prisión. La Ley de Autonomía del paciente regula el denominado «consentimiento por representación» para las personas jurídicamente incapacitadas (hay que recordar que no son todas las que tienen discapacidad intelectual). Sin embargo, hay que pensar más bien en los apoyos necesarios caso por caso sin ir a un modelo de incapacitación generalizada.

8 Internos con multidiscapacidad

Si bien a finales de 2017 estaban detectados 339 internos con discapacidad intelectual en los centros dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en las cifras facilitadas al Defensor del Pueblo se indica que 1.411 personas privadas de libertad presentan multidiscapacidad.

No se trata tanto de clasificar a las personas o etiquetarlas, sino de comprender que cada persona puede necesitar distintos grados de apoyo o adaptación. Se debería ir a un modelo de apoyos, en función de las necesidades que tenga la persona, indistintamente de si es por una discapacidad intelectual o por otro tipo de discapacidad; en ocasiones, no viene solo por la discapacidad la necesidad de apoyo, sino por el contexto socioeconómico de la persona.

Por otra parte, muchas personas con autismo tienen discapacidad intelectual en grado diverso. Pero a veces tienen necesidades cognitivas también, y sobre todo en el ámbito de la comunicación, en el de la interacción social y de la flexibilidad del pensamiento y del comportamiento, que hacen que tengan muchas dificultades de adaptación a la vida cotidiana.

Y además, se juntan otros aspectos como puede ser el consumo de sustancias, personas que puedan tener patología dual derivada de dificultades de salud mental, etc.

Las necesidades de las personas, por tanto, no dependen únicamente de su discapacidad intelectual o cognitiva, sino de todos estos condicionantes que tienen alrededor.

Como es sabido, en las prisiones está normalizada la atención primaria de la salud. En muchas ocasiones, es en la prisión donde se produce el primer contacto de las personas con el sistema de salud. Por otra parte, también está consolidada la atención al problema de la drogadicción, incluso con separación interior y participación en programas especializados. En el caso de la enfermedad mental, se cuenta con el denominado Protocolo de aplicación del programa marco de atención integral a enfermos mentales en centros penitenciarios (PAIEM) en el ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (vigente desde 2009). Con respecto a las personas con discapacidad intelectual, existen módulos y programas específicos, pero no todos pueden acceder a ellos por insuficiencia de plazas.

La multidiscapacidad es un reto porque implica aunar y coordinar todos estos recursos al servicio de cada persona que la sufre. Un ejemplo es que determinadas personas con enfermedad mental y discapacidad intelectual se atienden en el Hospital Psiquiátrico Penitenciario de Fontcalent (Alicante) en el mismo módulo.

En todo caso, como se apuntó en la reunión de trabajo, la multidiscapacidad es una asignatura pendiente, no solo dentro de la cárcel sino también fuera de ella. Por tanto, hay que investigar mucho más sobre este tema.

En el DAE de Quatre Camins, la mitad de las personas tienen, además de la discapacidad intelectual, trastornos psiquiátricos importantes y, en un porcentaje aún mayor, problemas de drogadicción. Por otra parte, se ha de ponderar la importancia del forense para diagnosticar situaciones en las que el tribunal sentenciador ha de decidir, cuando concurren trastornos mixtos, qué medida de seguridad debe aplicarse preferentemente, según que prime una u otra condición personal. La conciencia de enfermedad mental por parte del interno y la adherencia al tratamiento son particularmente difíciles en esta población con trastornos mixtos.

La participación del psiquiatra en el tratamiento y su presencia en las reuniones de equipo exige la adecuada coordinación con el resto del personal que atiende a estos internos. En este sentido, hay un acuerdo de colaboración entre los departamentos de Salud y el de Justicia de la Generalitat para paliar estas dificultades, en la actualidad en fase de desarrollo. Uno de los aspectos fundamentales que incluye el acuerdo es que el médico y el personal de salud mental deberán participar en los procesos de toma de decisión que tienen que ver con la persona. Para ello, este personal asistirá a las reuniones de los equipos multidisciplinares y de las juntas de tratamiento.

9 Situación jurídica extrapenal

La persona privada de libertad con discapacidad intelectual puede tener la incapacitación civil y/o una declaración de dependencia en el ámbito administrativo.

La Convención de Naciones Unidas de los derechos de las personas con discapacidad establece en el artículo 14.4: «Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas».

De este precepto puede deducirse la conveniencia de que la incapacitación se produzca de manera excepcional. En todo caso, sería preferible la capacidad restringida —si es posible— antes que la incapacitación total.

Pese a ello, se puso de relieve que la incapacitación tiene lugar en muchas ocasiones. Después de la estancia en la cárcel, si no hay un recurso acordado, trabajado, como los pisos tutelados, las residencias, el apoyo familiar, etc., las posibilidades de inclusión social son escasas. Resulta que la incapacitación acaba por ser una medida de utilización habitual para que el encierro siga siendo efectivo. La incapacitación se centra en el miedo, en el peligro por lo que pueda ocurrir y sus consecuencias para el sistema familiar. Las intervenciones se limitan a demandar incapacitación para que el encierro, incluso involuntario, sea efectivo.

En ocasiones, la familia pide que sea la Administración la que asuma la tutela, por miedo a no poder manejar las conductas del afectado y los conflictos que se puedan producir.

En el Centro Penitenciario de Segovia, uno de los contenidos de las reuniones de evaluación es analizar si procede iniciar un proceso de incapacitación (total o parcial, pues puede bastar una curatela en vez de una tutela) muchas veces unido a la posibilidad de la derivación a un recurso social tras la excarcelación. En la práctica hay una íntima conexión entre incapacitación y acceso a los recursos sociales, por lo que es necesario que, con anticipación temporal suficiente, se inicie la preparación de la puesta en libertad. El inicio del proceso convierte al afectado en «presunto incapaz», lo que permite a la Administración penitenciaria solicitar de la autonómica la provisión de un

recurso, situándolo en la lista de espera correspondiente. Cuando el afectado cuenta con un entorno familiar favorable, todas estas previsiones no son necesarias, lo que facilita enormemente el proceso de excarcelación. En ocasiones, cuando no se ha podido preparar u obtener un recurso externo, la situación se pone en conocimiento del juez o del fiscal que podrían hacer uso del artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (internamiento civil no voluntario).

En el ámbito de la Generalitat resulta determinante en el momento de la excarcelación la «evaluación y gestión del riesgo» mediante instrumentos específicos. Así, antes de la excarcelación se comunica la evaluación al fiscal para que pueda instar lo que proceda. Cuando la Generalitat considera que procede la incapacitación, se dirige a la fiscalía especial de incapacitaciones.

En el DAE de Quatre Camins trabajan con dos elementos adicionales a la posible incapacitación o gestión del riesgo: la denominada «orientación residencial» (un certificado público que indica el tipo de lugar de residencia más adecuado a la persona) y la certificación de tipo laboral (qué tipo de actividad laboral puede desempeñar). Ambos mecanismos permiten la derivación a recursos específicos tanto residenciales como laborales.

Puede darse el caso de que la persona no tenga un recurso de servicios sociales al que acudir una vez que sea excarcelado, pues habrá de iniciar un procedimiento que tiene unos plazos, que a menudo se alarga, y en el que hay listas de espera.

Dentro de la prisión, en la vida diaria, hay muchas situaciones que reclaman un acto de voluntad de la persona. En estos casos, tiene que contemplarse la sustitución (si hay incapacitación) o el complemento de la libre decisión del preso. Hay muchos momentos en que el consentimiento de la persona es muy importante en el desenvolvimiento de la vida penitenciaria. Las personas que tienen dificultades en la toma de decisiones necesitan apoyos para prestar su consentimiento para participar en el tratamiento o acceder al tercer grado, por ejemplo.

En los centros penitenciarios de Segovia y Estremera se organiza la disposición del peculio, que es el dinero que tienen consignado los internos en una cuenta especial de la Administración penitenciaria para los gastos u otras necesidades. Si se estima conveniente, un miembro del equipo técnico determina la cantidad disponible en un período de tiempo y el tipo de producto del economato que puede adquirir. Se pide al juez de vigilancia penitenciaria la aprobación de la decisión. Determinado lo que proceda, se abre una ficha en el economato con los productos cuya adquisición ha sido limitada y se da cumplimiento por el interno de apoyo que despacha en el mismo a lo establecido por el juez de vigilancia.

Estas limitaciones pueden obedecer a razones de salud, nutricionales, a la falta de capacidad para gestionar el dinero de manera prudente o al riesgo de abusos de los compañeros.

10 Algunas vicisitudes ante el sistema penal

En este epígrafe se alude a algunos momentos importantes del itinerario de la persona con discapacidad intelectual ante el sistema penal: su contacto con la policía, la celebración del juicio, el régimen disciplinario al que está sometido dentro de la prisión y la excarcelación en las mejores condiciones posibles para evitar la «puerta giratoria» y el regreso al punto de partida, que podría llevarle de nuevo a encontrarse privado de libertad cumpliendo una pena o medida de seguridad.

La Policía

El artículo 13 de la Convención de Naciones Unidas de los derechos de las personas con discapacidad dice:

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.
2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la Administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

La convención, al referirse a las «etapas preliminares», se refiere sin duda a la actividad policial, con respecto a la cual también alude a la necesidad de «capacitación adecuada».

En efecto, la policía necesita una formación adecuada para comprender si en el ejercicio de sus responsabilidades ha entrado eventualmente en contacto con una persona con discapacidad intelectual. Si no diagnosticar, sí debe saber detectar signos que indiquen que una persona puede tener discapacidad intelectual. De no existir la mencionada formación, podrían producirse interpretaciones no ajustadas a la realidad de incidentes entre policía y ciudadanos. En el caso del autismo, la persona afectada puede

tener o no discapacidad intelectual, y muchas de las personas que no tienen discapacidad intelectual son las que tienen mayores problemas, por ejemplo con la policía. Se trata de situaciones en las que estas personas no valoran apropiadamente cuáles son las repercusiones de su comportamiento o cuáles son las implicaciones de determinadas conductas difíciles de identificar por la policía.

En la misma línea, se citó un estudio de la Fiscalía de Córdoba, de 2013, donde se decía que el 17 % de las personas que entran en el juzgado de guardia podían presentar problemas de salud mental o discapacidad intelectual. Eso indica que a veces se confunden situaciones en las que la policía debería de prestar auxilio, porque la persona está teniendo una dificultad, y lo que puede pasar en vez de ello es que se detenga a la persona.

Es conveniente que el atestado refleje siempre, si existe, una sospecha de discapacidad intelectual, y para facilitarlo es imprescindible la adecuada formación de la policía.

En este sentido, tanto la sociedad civil como la policía trabajan conjuntamente mediante convenios, protocolos o participación en actividades de formación para mejorar la capacidad de detección de las personas con discapacidad intelectual en las interacciones con la policía. La sensibilización de los cuerpos policiales resulta primordial. Por ejemplo, Plena Inclusión ha elaborado un manual de procedimiento que incluye anexos en «lenguaje fácil», como la lectura de los derechos del detenido y del formulario de denuncia, etcétera. Existe un convenio de APSA (Asociación a favor de los discapacitados psíquicos de Alicante) con la policía, para que si se sospecha que una persona puede tener estas características, se actúe rápidamente llamando a la trabajadora social para que pueda, en su caso, corroborar la sospecha.

La policía ha de estar formada para poder distinguir una conducta disruptiva o perturbadora de la derivada de la discapacidad intelectual, pues es claro que no se puede criminalizar cualquier comportamiento.

El juicio

La dinámica de los juicios rápidos puede condicionar el enfoque correcto de la discapacidad intelectual (por ejemplo, sería incorrecta una conformidad no suficientemente meditada). Por ello, la actuación del letrado, y además la de alguien que pudiera actuar como «facilitador judicial», así como la lectura en modo comprensivo de los derechos del detenido (artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), son medidas oportunas en estos casos. La mera sospecha de la existencia de discapacidad intelectual debería conducir a la suspensión del juicio rápido y a la proscripción de una

sentencia de conformidad, dando entrada al médico forense. En la sentencia, en todo caso, debe constar la discapacidad y valorarse la imputabilidad.

Sobre las salidas a juicio desde la prisión, la de Segovia establece que la persona con discapacidad sea acompañada a los estrados por un educador del establecimiento (que incluso viaja con ella en el furgón policial), de forma que el interno tiene una asistencia directa y, además, resulta muy gráfico para el tribunal que esa persona precisa de una asistencia especial.

La sentencia puede imponer una pena o una medida de seguridad. Las consecuencias jurídicas son radicalmente distintas, tanto desde la perspectiva de los derechos de los internos como de las obligaciones de la Administración. Para algunos de los participantes en las sesiones de trabajo del Defensor del Pueblo, es ventajosa la medida de internamiento: es protectora, se puede acceder inmediatamente a salidas terapéuticas, puede alzarse, suspenderse o transformarse con mayor facilidad que las penas (al menos en teoría). Para otros, la pena privativa de libertad está mejor regulada y contempla un elenco de derechos que dota de mayor seguridad jurídica al interno.

Régimen disciplinario en prisión

Con respecto al régimen disciplinario dentro de la prisión, hay veces que el desconocimiento de los funcionarios ante determinados problemas que derivan de la propia presencia de la discapacidad lleva a que se consideren faltas cuestiones que no lo son y por ello se les impongan medidas sancionadoras. Se sostuvo en la sesión de trabajo que debería replantearse la regulación de los procesos de aplicación de sanciones. Tienen que ser accesibles, con apoyos y con ajustes en los propios procedimientos de aplicación del régimen disciplinario. Habría que tener en cuenta que hay determinadas sanciones, básicamente la sanción de aislamiento, que pueden producir un perjuicio especialmente grave en algunas situaciones de discapacidad y la discapacidad intelectual puede ser una de ellas.

En el Centro Penitenciario de Segovia se realizan determinadas adaptaciones en cuanto a «régimen sancionador». Así, se utiliza lo que se denomina «el rincón de pensar», que es el apartamiento del grupo acompañado de un educador con la finalidad de rebajar la tensión que se ha producido y de hacer entender que una determinada conducta no es adecuada, todo ello durante un tiempo dentro del mismo día. Si el incidente es más grave, se le puede llevar a una sala de observación en el módulo de aislamiento. En el Centro Penitenciario de Quatre Camins se dispone de una sala con música que contribuye a calmar situaciones de tensión.

Se debe tomar asimismo en consideración que la aplicación de los protocolos de cacheo tendría que estar adaptada y ajustada, porque genera más ansiedad y

nerviosismo que a una persona sin discapacidad intelectual. Ello puede provocar comportamientos inadecuados y sanciones.

La excarcelación

La salida de prisión es un momento crítico, pues la persona debe volver a la sociedad en un entorno adecuado que le permita desarrollar sus capacidades sin correr el riesgo de volver a delinquir. Antes de llegar al momento de la salida la persona privada de libertad necesita prepararse. A tal fin, existen los permisos y las salidas terapéuticas.

Sobre este último punto, una de las personas intervinientes señaló que aquí hay una vulneración de derechos, porque muchas veces, cuando se deniega la salida terapéutica, se deniega con un plazo de tiempo que no permite recurrir al juzgado de vigilancia penitenciaria. Si la salida está prevista para el viernes, por ejemplo, y se da la respuesta el miércoles, no da tiempo a ir con la queja al juzgado de vigilancia penitenciaria, al juez no le da tiempo a resolver y, por tanto, no puede deshacer la denegación de la salida. Se refirió también a la importancia del trabajo de acompañamiento. Aludió a la figura del educador de calle, cuya función es ayudar a la persona cuando vuelve a la comunidad, favorecer la inserción en su entorno familiar y de amistades, apoyarle en la búsqueda de recursos básicos como puede ser la vivienda, manutención, formación y gestiones habituales necesarias cuando vuelve a la comunidad, apoyarle en el cuidado de la salud, etcétera. En el retorno es fundamental también detectar factores de riesgo para evitar la reincidencia.

Otra persona indicó que la salida de prisión es un momento especialmente delicado para una persona con discapacidad intelectual y es particularmente complicado por el riesgo de la «puerta giratoria». Con lo cual, la coordinación entre el tercer sector de lo social y la Administración es imprescindible.

Las dificultades prácticas para la derivación tras la excarcelación son grandes. En primer lugar, está claro que la excarcelación debe producirse en el lugar más próximo al entorno familiar, por lo que, con cierta antelación, habrá de producirse el traslado a un centro penitenciario que, con toda probabilidad, no tendrá un departamento especial. Habrá de ubicarse al interno en la enfermería o en otra dependencia en la que esté garantizada su seguridad. La puesta en libertad conlleva la dificultad de encontrar al ya ex interno un recurso adecuado, una asociación o, sencillamente, un entorno familiar favorable.

En el DAE de Quatre Camins la puesta en libertad se prepara mediante reuniones frecuentes y periódicas mantenidas entre la Administración y el tercer sector para analizar las excarcelaciones previstas a corto y medio plazo y prepararlas de la mejor forma posible. Lo ideal sería conseguirle al interno un trabajo en el exterior adaptado a

sus circunstancias que le permita sentirse incorporado a la sociedad y ganar dinero, pero esto en la práctica es extraordinariamente difícil.

En esa preparación para la puesta en libertad otro elemento es la documentación necesaria para el reconocimiento de la dependencia, que deberá gestionar el trabajador social. Por otra parte, algunos ex internos pueden presentar un perfil peligroso por los hechos cometidos. En estos casos, resulta imprescindible la obtención de un recurso que garantice la seguridad a cargo de la comunidad autónoma correspondiente.

Estas personas, cuando están en libertad, tienen la tarjeta sanitaria que les permite acceder al sistema de salud. Sin embargo, muchos pacientes la pierden transcurrido un tiempo desde que están en prisión, lo que genera toda clase de problemas, especialmente tras la puesta en libertad definitiva. Puede darse el caso de que una medicación prescrita en la prisión, si no disponen de tarjeta sanitaria cuando son puestos en libertad, no se pueda obtener en una farmacia.

11 Conclusiones

1. Hay un gran desconocimiento en la sociedad sobre la existencia y los problemas de las personas con discapacidad intelectual en prisión. Este desconocimiento puede alcanzar, en algunos casos, a jueces, fiscales, abogados o policías, a pesar de los avances que se han producido en sensibilización y formación.
2. Las personas con discapacidad intelectual cumplen penas o medidas de seguridad en centros penitenciarios ordinarios. Solo algunos de los centros —muy pocos, y ninguno femenino— cuentan con módulos especialmente diseñados para estas personas.
3. La atención más especializada a las personas con discapacidad intelectual en prisión depende del trabajo de organizaciones de la sociedad civil que, en la práctica, está vinculado a la obtención de suficientes subvenciones públicas. Por ello, en momentos de crisis económica como la padecida por nuestro país recientemente, esta asistencia se ve seriamente comprometida.
4. El desconocimiento de los funcionarios sobre qué es la discapacidad intelectual o qué determinado recluso la padece es, en ocasiones, la causa del trato inadecuado que pueden recibir. En concreto, puede interpretarse un comportamiento característico de estas personas como susceptible de sanción disciplinaria, porque se hayan empleado las mismas pautas o criterios que con los demás internos. Este problema es relevante en los módulos no especializados y se agrava porque las sanciones afectan a las progresiones de grado o al disfrute de beneficios penitenciarios.

5. No parecen haber sido detectadas la totalidad de las personas con discapacidad intelectual en el sistema penitenciario, debido a que es muy reciente el establecimiento de protocolos al respecto, a problemas de formación de los funcionarios y a la falta de medios para garantizar la presencia continua de organizaciones de la sociedad civil especializada en todos los centros.
6. La sociedad civil especializada realiza labores de detección, orientación y asesoramiento a funcionarios, apoyo a los reclusos y elaboración de materiales, pero es insuficiente porque no llega a la totalidad de la población reclusa con discapacidad intelectual.
7. Actualmente, no hay en plantilla en todos los centros técnicos especialistas en discapacidad intelectual (psicopedagogos), técnicos especialistas en enfermedad mental (psicólogos clínicos) o terapeutas ocupacionales, figuras todas ellas necesarias para el adecuado tratamiento de las personas con discapacidad intelectual en prisión.
8. En los centros penitenciarios donde hay módulos especializados, los profesionales de la sociedad civil que trabajan en ellos puedan hacer llegar información relevante a la junta de tratamiento o a la comisión disciplinaria para que pueda ser tenida en cuenta en la toma de decisiones. Sin embargo, resultará difícil que esto sea así en los demás centros penitenciarios en los que no haya profesionales especializados.
9. Solo en los centros penitenciarios que cuentan con unidades especializadas se respeta el derecho de los internos con discapacidad intelectual a disponer de información adaptada a sus necesidades específicas (carteles, pictogramas, textos en lenguaje fácil, modos de transmitir la información por los funcionarios).
10. Las personas con discapacidad intelectual, en ocasiones pueden tener dificultades para entender por qué están en prisión, para asumir la responsabilidad por los hechos cometidos o para conocer la necesidad de no repetir esos hechos cuando sean puestos en libertad.
11. Los programas de intervención enfocados al tipo de delito cometido (por ejemplo, el de personas condenadas por delitos contra la libertad sexual) y los contenidos formativos no están adaptados a personas con discapacidad intelectual.

12 Recomendaciones

A la Secretaría de Estado de Justicia:

Valorar la introducción en el Código Penal de la transformación de penas privativas de libertad en medidas de seguridad para supuestos de discapacidad intelectual inadvertida, que constituye un hecho distinto al contemplado actualmente en el artículo 60 del Código Penal, que se refiere al trastorno mental grave.

A la Secretaría de Estado de Servicios Sociales:

Incluir a los presos con discapacidad intelectual en la Agenda Social y, en concreto, en la próxima Estrategia Española y Plan de Acción sobre Discapacidad, como colectivo especialmente vulnerable.

A ambas administraciones penitenciarias (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y Secretaría de Medidas Penales, Reinserción y Atención a las Víctimas de la Generalitat de Cataluña):

1. Crear nuevos lugares especialmente diseñados para el cumplimiento de penas y medidas de seguridad privativas de libertad impuestas a personas con discapacidad intelectual, dada la insuficiencia de los pocos actualmente existentes. La ubicación de estos lugares debe producirse fuera de las prisiones (como se deduce del artículo 96.2 del Código Penal, que se refiere al internamiento en centro educativo especial). Si esto no fuere posible a corto plazo, constituir módulos especialmente diseñados para el propósito de atender a estas personas. En este último caso, debe garantizarse la realización de un amplio número de actividades comunes con el resto de los reclusos del centro penitenciario en que se ubiquen, para garantizar la integración y la igualdad de trato, sin perjuicio de preservar la seguridad de todos los reclusos.
2. Valorar el uso de alguno de los centros de cumplimiento de régimen abierto actualmente existentes para personas con discapacidad intelectual que hayan cometido delitos de entidad menor y presenten un pronóstico de peligrosidad bajo.
3. Fortalecer la estructura administrativa de personal preparado para atender a las personas con discapacidad intelectual en prisión, sin perjuicio de dar continuidad a la relevante función que desempeña la sociedad civil en la asistencia a estas personas, garantizando una financiación suficiente a través de las subvenciones

con cargo al 0,7 %, para poder llegar a todos los internos con discapacidad intelectual.

4. Garantizar el acompañamiento de la persona con discapacidad intelectual en las actuaciones judiciales, especialmente en el acto del juicio, así como el conocimiento por el juez y el fiscal de su condición mediante el traslado de la documentación en poder de la Administración penitenciaria que en cada caso resulte pertinente para este propósito, sin perjuicio de las funciones que corresponden al abogado.
5. Informar a los funcionarios de la discapacidad intelectual que padecen estas personas privadas de libertad y proporcionarles pautas para tratar con ellas, dado que se encuentran en situación de vulnerabilidad.
6. Incluir dentro de los contenidos de la fase de prácticas de los procesos selectivos, sobre todo para el personal de vigilancia y seguridad, actividades relacionadas con el manejo de situaciones relativas a los reclusos con discapacidad intelectual.
7. Respetar el derecho de los internos con discapacidad intelectual a disponer de información adaptada a sus necesidades específicas (carteles, pictogramas, textos en lenguaje fácil, modos de transmitir la información por los funcionarios) en todos los centros penitenciarios.
8. Concienciar a las juntas de tratamiento y comisiones disciplinarias de la necesidad de adaptar los criterios con los que se abordan decisiones propias de las mismas (permisos, progresiones de grado, sanciones, etcétera) a las especificidades de las personas con discapacidad intelectual, teniendo en cuenta las necesidades de acompañamiento de estas personas en el proceso reflexivo para asumir el delito cometido y sus consecuencias.
9. Adaptar los programas de intervención enfocados al tipo de delito cometido (por ejemplo, el de personas condenadas por delitos contra la libertad sexual) e impulsar que los contenidos formativos de las escuelas de los centros penitenciarios también se adapten a las personas con discapacidad intelectual.
10. Intercambiar experiencias mediante visitas recíprocas de funcionarios y de responsables de los servicios centrales correspondientes entre los departamentos especiales existentes para personas con discapacidad intelectual en prisión. Para ello, llevar a cabo la coordinación necesaria entre el Ministerio del Interior y la Generalitat de Cataluña.

A la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias:

1. Reforzar las capacidades de supervisión desde los servicios centrales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias sobre la efectiva implantación de programas de tratamiento destinados a personas con discapacidad intelectual.
2. Dar entrada en el Reglamento Penitenciario, con la regulación adecuada, a los departamentos especiales para personas con discapacidad intelectual.
3. Reconocer a los denominados «internos de apoyo» en la relación laboral especial penitenciaria.

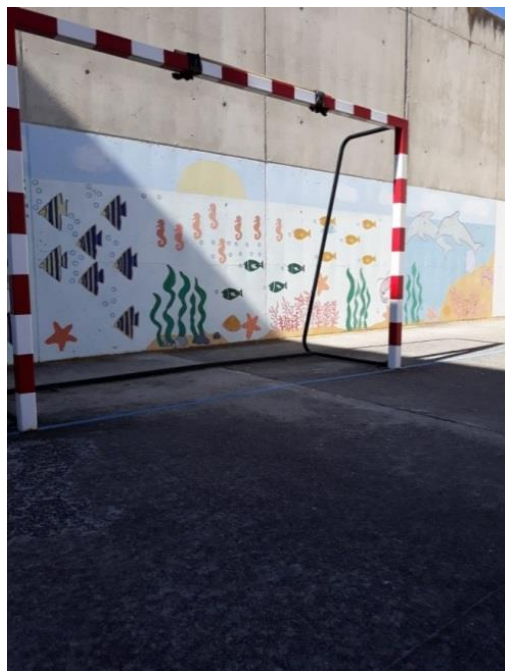
ANEXO I: Fotografías

Fuente: Defensor del Pueblo. Fotografías efectuadas durante las visitas llevadas a cabo por el Área de Seguridad y Justicia en el año 2018.

Módulo Educativo Especial del Centro Penitenciario de Segovia



Taller ocupacional



Patio



Pictograma en el aula



Aula



Otra toma del taller ocupacional

Módulo Educativo Especial del Centro Penitenciario de Estremera (Madrid)



Patio



Celda



Aula



Otra toma del aula



Taller ocupacional

Departamento de Atención Especializada del Centro Penitenciario de Quatre Camins
(Barcelona)



Celda



Galería



Patio



Jardín



Zona común

ANEXO II: Participantes en las jornadas de trabajo preparatorias del documento

PARTICIPANTES	PUESTO	JORNADA
Araoz Sánchez-Dopico, Inés de	En representación de Plena Inclusión	1
Camps Martí, Jordi	Responsable de la Unidad de Programas de Intervención Especializada de la Secretaría de Medidas Penales, Reinserción y Atención a la Víctima de la Generalitat de Catalunya	2
Cuenca Gómez, Patricia	Profesora de la Universidad Carlos III (Madrid)	1
Escolar Mazuela, Pablo Gómez	Fiscal decano de Ejecución Penal y Vigilancia Penitenciaria de Alicante	2
Fernández Martínez, Juan Manuel	Vocal del Consejo General del Poder Judicial y magistrado	2
Fernández Marugán, Francisco M.	Defensor del pueblo (e.f.)	1
Ferrer i Casals, Concepció	Adjunta segunda del Defensor del Pueblo	T
Galán Cáceres, Juan Calixto	Fiscal jefe de la Audiencia Provincial de Badajoz	2
González Rodríguez, Hermeni	Coordinador de la Unidad Especializada para la Intervención de Personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo del Centro Penitenciario de Quatre Camins, Barcelona	2
Guedea Martín, Rosario Pilar	Magistrada del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 6 de Andalucía (Huelva)	2
Herrero Camps, Fernando	Técnico del Área de Seguridad y Justicia del Defensor del Pueblo	T

PARTICIPANTES	PUESTO	JORNADA
Huete García, Agustín	Profesor de la Universidad de Salamanca	1
Jiménez Rodríguez, Andrés	Técnico-jefe del Área de Seguridad y Justicia del Defensor del Pueblo	T
Lorenzo García, Josefa	Profesora de la Universidad de Alicante	1
Martín Blanco, Jesús	En representación del CERMI	1
Matía Amor, Agustín	En representación de Down España	1
Pozuelo Rubio, Florencia	Jefa de Área de Programas de la Subdirección General Tratamiento y Gestión Penitenciaria	2
Ramos Feijoo, Clarisa	Profesora de la Universidad de Alicante	1
Roca Poveda, Manuel	Subdirector de Tratamiento del Centro Penitenciario de Segovia	2
Rodríguez Rodríguez, Rosa María	Profesora de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)	1
Torres Otaúza, Jovita	Subdirectora de Tratamiento del Centro Penitenciario de Estremera (Madrid)	2
Vidriales Fernández, Ruth	En representación de Autismo de España	1
Virseda Barca, Francisco	Jefe del Gabinete del defensor del pueblo (e.f.)	2

T Asistente a todas las jornadas

1 Asistente a la jornada del día 8 de junio de 2018

2 Asistente a la jornada del día 20 de junio de 2018



www.defensordelpueblo.es